



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

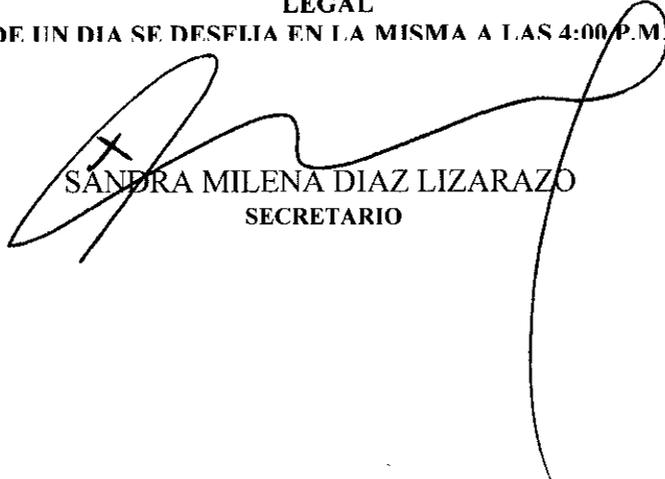
ESTADO No. 202

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/12/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00025 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO	Auto pone en conocimiento	02/12/2021		
68001 31 03 002 2020 00128 00	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ	Auto ordena oficial	02/12/2021		
68001 31 03 002 2020 00180 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA PATRICIA BRETON REINA	Otras terminaciones por auto	02/12/2021		
68001 31 03 002 2021 00183 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL	MAS ING Y ARQ S.A.S.	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD.	02/12/2021		
68001 31 03 002 2021 00183 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL	MAS ING Y ARQ S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar	02/12/2021		
68001 31 03 002 2021 00345 00	Tutelas	JOSE ARTURO NIÑO DIAZ	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Auto ordena enviar proceso REMISION POR COMPETENCIA.	02/12/2021		

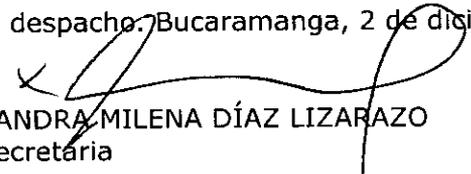
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL  
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

RADICADO: 680013103002-2020-00025-00

RADICACIÓN: 2020-00025  
PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO

Al despacho, Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la EPS SANITAS respecto del lugar de notificación del demandado JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. *022*, diciembre 3 de 2021  
Secretaria:  
  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

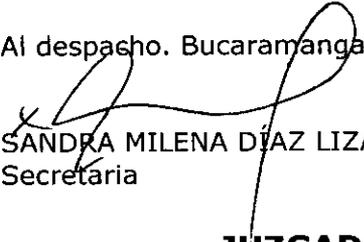
Radicado 2020-128

Proceso EJECUTIVO

Demandante: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

Demandados: LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ Y OTROS

Al despacho. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

El apoderado del demandante solicita que se oficie a las EPS SANITAS y COOMEVA, a las cuales se encuentran afiliados los demandados SANDRA LUCIA CARDENAS RAMIREZ y CESAR AUGUSTO VELASCO MARTINEZ, respetivamente, para que brinden información que sirva para su notificación; no obstante lo cual, se observa que el documento aportado para acreditar tal aspecto respecto de la primera de éstos, hace referencia a la otrora demandada DORA CRISTINA PINEA MONTOYA, quien efectivamente se encuentra afiliada a SANITAS EPS, siendo que al realizar la respectiva búsqueda en la página de la ADRES se verificó que la EPS de afiliación de la señora CARDENAS RAMIREZ es COOMEVA EPS, entidad a la cual se dispondrá entonces oficiar al efecto.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291<sup>1</sup> del C.G.P., se **ORDENA** oficiar a **COOMEVA EPS** para que suministre información que repose en su base de datos y que sirva para localizar a los demandados SANDRA LUCIA CARDENAS RAMIREZ, identificada con C.C. 37.514.672 y CESAR AUGUSTO VELASCO MARTINEZ, identificado con C.C. 91.293.152, tal como dirección física y/o de correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 202 . diciembre 3 de 2021

Secretaria:

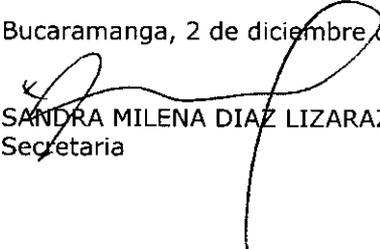
  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

MH  
Radicación: 2020-00180-00  
Proceso: Restitución de inmueble arrendado.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Diana Patricia Breton Reina

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso presentada por la parte actora. Sin sentencia.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante solicita la terminación del proceso sin condena en costas, atendiendo a que la demandada realizó la entrega del inmueble objeto de restitución.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En atención a la solicitud formulada por la parte actora a través de escrito que antecede y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de lid ya fue restituido, resulta procedente ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIANA PATRICIA BRETON REINA por carencia actual de objeto; de conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: SIN** condena en costas; de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes  
en estado **No. 02**. Diciembre 3 de  
2021

Secretaria:

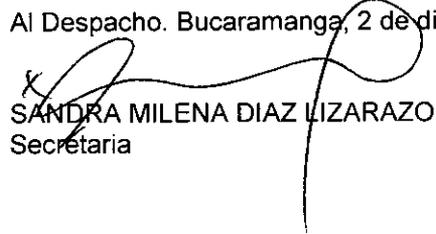
  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

RADICADO: 680013103002-2021-00183-00

MH

RAD: 2021-00183  
PROC: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL  
DEMANDADO: MAS ING & ARQ S.A.

Al Despacho. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede, el demandante, su apoderado judicial y el demandado solicitan el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-3438 propiedad de la sociedad demandada MAS ING & ARQ S.A., a lo cual se accederá ateniendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-3438 propiedad del aquí demandado MAS ING & ARQ S.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 202**. Fecha diciembre 3 de 2021

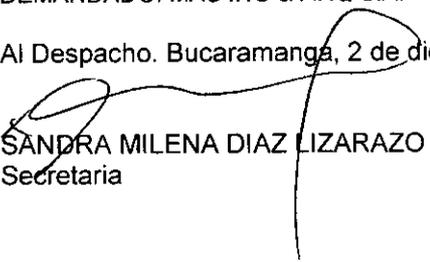
Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

RADICADO: 680013103002-2021-00183-00

MH  
RAD: 2021-00183  
PROC: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL  
DEMANDADO: MAS ING & ARQ S.A.

Al Despacho. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

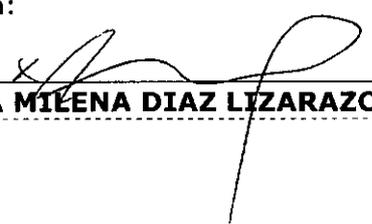
Mediante memorial suscrito por el demandante, su apoderado judicial y el demandado, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses, toda vez que llegaron a convenio o fórmula de arreglo *"que al llevarse a cabo, daría lugar a la terminación del mismo"*.

Al respecto, se impone poner de presente que a voces del artículo 161 del C.G.P., sólo es factible formular solicitud al respecto hasta antes de la sentencia, providencia a las de cuyo tipo se asimila en los trámites ejecutivos -como el que nos ocupa-, la orden de seguir adelante la ejecución, la cual se impartió en el presente caso el pasado 3 de noviembre.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud bajo estudio.

Notifíquese

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 202**, Fecha diciembre 3 de 2021  
Secretaria:  
  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**